

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020), al Despacho de la señora Juez informando que nos correspondió por reparto realizado en la oficina judicial el 16 de diciembre de 2019 el presente Proceso Ordinario con radicación interna 2020-013. Sírvasse proveer.

(Original Firmado)

ISABEL PAOLA PINTO GARCÍA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

1.- Realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda según lo contemplan los artículos 25, 25ª y 26 del C.P.T., se observó que el escrito introductorio satisfizo las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el despacho **ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por CARMENZA BARRERA MARTÍNEZ contra del ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y contra la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

2.-NOTIFÍQUESE personalmente el presente auto admisorio a la demandada, y **CÓRRASE** traslado a éstas para que en el término de diez (10) días contados a partir del siguiente día a que se surta la notificación y según lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., conteste la demanda a través de apoderado judicial. Entréguese la copia de la demanda y sus respectivos anexos.

De no ser posible lo contemplado en el inciso anterior, efectuar la notificación personal conforme lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020¹.

¹ “Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”. (Negrilla y subraya del Despacho.)

Se advierte que la contestación a la demanda deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., además deberá ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la demanda, so pena de imponer las consecuencias jurídicas y disciplinarias que contempla la norma.

3.-NOTIFÍQUESE el auto admisorio de la demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO según lo estipulado en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

4.-RECONÓZCASE personería adjetiva a los Abogados Oscar Andrés Manrique Gutiérrez, identificado con C.C. No. 74.080.160 y T.P. N°. 194.887 del C.S. de la J., y a Camilo Andrés Cruz Bravo identificado con C.C. No. 80.102.233 y T.P. N°. 162.400 del C.S. de la J., como apoderado judicial principal y sustituto respectivamente de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fls.1 a 2)

Notifíquese y cúmplase.

(ORIGINAL FIRMADO)
MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Bogotá D. C. 18 de diciembre de 2020 Por ESTADO N° 103 de la fecha fue notificado el auto anterior. (Original Firmado) ISABEL PAOLA PINTO GARCÍA Secretario

AFRB